

FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 33 EN LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **16 SET. 2019**

R. EX. N° **3106**

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 342 de fecha 22 de marzo de 2019, N° 436 de fecha 25 de abril de 2019 y N° 592 de fecha 25 de junio de 2019, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.Ac.) N° 415 y N° 416, ambos de fecha 26 de marzo de 2019, de esta Subsecretaría; la carta (D.Ac.) N° 1615 de fecha 10 de mayo de 2019, de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/N° 012/2019/DIR/274 de fecha 01 de abril de 2019, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD./DGPFA N° 138127 de fecha 03 de abril de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131 y N° 3104, ambas de 2017, N° 1085 y N° 3224, ambas de 2018, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278 y N° 279, ambas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 342 de 2019, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación de salmónidos 33, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. N° 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría.

Que de acuerdo con el Informe Técnico N° 592 de 2019, de la División de Acuicultura citado en Visto, la agrupación 33 obtuvo una clasificación de bioseguridad Baja 4.

Que los titulares de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones Cermaq Chile S.A., Empresas Aquachile S.A., Exportadora Los Fiordos Limitada, Granja Marina Tornagaleones S.A., Mowi Chile S.A., Salmoconcesiones XI Región S.A., y Sociedad Acuícola y Comercial Las Chauques Limitada, optaron por el porcentaje de reducción de siembra, de conformidad con el artículo 62 del D.S. N° 319 de 2001, ya citado.

RESUELVO:

1.- Fijase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 33, establecida en la Resolución N° 1131 de 2017, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace:

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del atlántico	4 Kg/m ³
Trucha arcoíris	3 Kg/m ³
Salmón coho	3 Kg/m ³

2.- Fijase, de conformidad con el artículo 58 P del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 33 que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
110212	Soc. de Inversiones Isla Victoria Ltda	Salmón coho	22.000	2	2	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
110267	Soc. de Inversiones Isla Victoria Ltda	Salmón coho	394.320	24	24	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
110345	Inversiones de Desarrollo Inmobiliario S.A.	Salmón coho	64.000	4	4	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				9	9	20	20	15	6.000	3	2,9	0,15	7.302
110922	Ganadera Del Mar Decima Region S.A.	Salmón coho	701.014	6	6	80	80	15	96.000	3	2,9	0,15	116.836
		Salmón coho	465.312	4	6	80	80	15	96.000	3	2,9	0,15	116.836

3.- Quedan exceptuados de la densidad fijada mediante la presente resolución, las concesiones de acuicultura que se acojan al porcentaje de reducción de siembra individual, de conformidad con el artículo 62 del D.S. N° 319 de 2001, ya citado, los que deberán someterse a la densidad de cultivo establecida por Resolución N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace, y a sus programas de manejo aprobados por resoluciones de esta Subsecretaría.

4.- En los casos en que el Servicio hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

Asimismo, de conformidad con el inciso primero del artículo 24 del D. S. N° 319 de 2001, citado en VISTO, para la siembra en mar solo se podrán autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo, para lo cual dichos centros de orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la oportunidad que señala el inciso 5° del ya citado artículo.


5.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


6.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.


7.- Transcríbase copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 592 de 2019, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 592 de 2019, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


JOSÉ PEDRO NÚÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGANTE


LOP/CSB/FUM
DIVISIÓN JURÍDICA



INFORME TÉCNICO (D.AC) N° 592/ 25.06.2019

INFORME FINAL PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE DENSIDADES DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 33

ÍNDICE

1. MARCO NORMATIVO.....	1
2. CLASIFICACIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES.....	4
2.1. ELEMENTOS CONSIDERADOS EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CLASIFICACIONES DE BIOSEGURIDAD.....	4
2.2. ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS PARA EFECTOS DE LA CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD INDIVIDUAL.....	6
2.3. FIJACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO DE CADA CENTRO.....	9
2.4. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA.....	11
3. DETERMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS SOMETIDA A EVALUACIÓN.....	13
3.1. ORIGEN DE LOS DATOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE PROPUESTA.....	13
3.2. PROCEDIMIENTO EFECTUADO.....	14
3.3. AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS ACS 33.....	18
3.4. ELEMENTO SANITARIO.....	19
3.5. ESTIMACIÓN DE LA BIOSEGURIDAD DE LOS CENTROS DE ENGORDA (CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD INDIVIDUAL).....	21
3.6. SITUACIÓN SANITARIA PERIODO PRODUCTIVO AGOSTO 2017 - JULIO 2019.....	22
3.7. ELEMENTO PRODUCTIVO.....	24
3.8. CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD DE LA ACS 33.....	27
3.9. FIJACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO DE CADA CENTRO.....	29

1. MARCO NORMATIVO

El art. 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), incorporado a través de la Ley N° 20.434 de 2010, establece que *"La Subsecretaría deberá establecer, por resolución, densidades de cultivo por especie o grupo de especies para las agrupaciones de concesiones que se hubieren fijado, de conformidad con el siguiente procedimiento.*

La Subsecretaría formulará una propuesta preliminar de densidad de cultivo mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido en consulta al Servicio y al Instituto de Fomento Pesquero. Emitido el pronunciamiento de ambas instituciones y analizadas e incorporadas, en lo que corresponda, las observaciones formuladas, se remitirá en consulta la propuesta a los titulares de las concesiones de acuicultura que se encuentren dentro de cada una de las agrupaciones de concesiones. Dichos titulares tendrán el plazo de un mes para remitir sus observaciones aportando los antecedentes que las funden.

Vencido el plazo antes señalado, la Subsecretaría fijará, por resolución fundada que se publicará en el Diario Oficial, la densidad de cultivo para cada una de las agrupaciones de concesiones.

Dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial, se podrá reclamar la densidad fijada ante el Ministro, acompañando los antecedentes en que se funde el reclamo. El Ministro se pronunciará en el plazo de 10 días hábiles.

Al término de la etapa de engorda del ciclo productivo, será revisada la densidad de cultivo, a petición de cualquiera de los titulares de las concesiones de acuicultura integrantes de la agrupación de concesiones respectiva, atendiendo a los antecedentes que den cuenta de su condición sanitaria.

Se considerará densidad de cultivo la biomasa de peces existente por área utilizada con estructuras de cultivo, al término de la etapa de engorda del ciclo productivo. Para dar cumplimiento a las exigencias de densidad en el caso de los peces, se establecerá el número de ejemplares máximo a ingresar a las estructuras al inicio de la etapa de engorda del ciclo productivo considerando a lo menos la profundidad útil de las estructuras, la mortalidad esperada y el peso promedio de los ejemplares a la cosecha. El reglamento, previo informe técnico de la Subsecretaría, establecerá la fórmula de cálculo. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el reglamento."

Mediante la Resolución Exenta N° 1064 de 2014, y sus modificaciones, la cual fue actualizada y reemplazada por la Resolución Exenta N° 1131 de 2017, y esta a su vez modificada por la Resolución Exenta N° 3104 de 2017, y por la Resolución Exenta N° 1085 de 2018, todas de

esta Subsecretaría, se establecieron las agrupaciones de concesiones de acuicultura de salmónidos (ACS) en las regiones X, XI y XII.

Mediante Res. Ex. N° 1449 y 2273 ambas de 2009, N° 1897 y 1898 ambas de 2010, N° 1381, 2082, 2302 y 2534 todas de 2011, N° 1308, 2601 y 3042 todas de 2012, N° 235, 570, 1582, 2954, 3004 y 3006 todas de 2013, N° 69, 646, 791, 1466, 1854, 2846, 2899 y 4831 todas de 2014, N° 1412, 3352, 7296, 7297, 7298, 7704, 7711, 7714 y 9920 todas de 2015, N° 142, 785, 3210, 3391, 5358, 5361, 5364, 6312, 7921, 11184 y 11326 todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556, 3983 y 4810 todas de 2017, y N° 72, 799, 875, 1501 y 4266 todas de 2018, N° 278 y 279 ambas de 2019, el Sernapesca ha fijado los periodos de descanso coordinado para las ACS de la X, XI y XII regiones.

El D.S. (MINECON) N° 4 de 2013, que modificó el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001 incorporó la metodología y el procedimiento a seguir en el establecimiento de las densidades de cultivo para las ACS. De esta forma, la norma establece que:

- La densidad de cultivo corresponderá a la biomasa de peces existente por área utilizada con estructuras de cultivo, al término de la etapa de engorda del ciclo productivo.
- La determinación de la densidad de cultivo para las agrupaciones de concesiones de salmónidos contemplará dos etapas:
 - a) Clasificación de las agrupaciones conforme a la cual se fijará una densidad de cultivo común para la agrupación, salvo en los casos señalados en el artículo 58 R; y,
 - b) Fijación del número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de cada centro.

El D.S. (MINECON) N° 216 de 2016, modificó el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, en particular se modificó el Título XIV, del establecimiento de las densidades de cultivo para las agrupaciones de concesiones de salmónidos (ACS), en el sentido de fijar la densidad de cultivo en dos semestres. En el primer semestre se fijará la densidad para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de abril y septiembre del mismo año, y el segundo semestre se fijará la densidad para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de octubre del mismo año, y marzo del año siguiente.

Esta consideración reglamentaria implica que la determinación de la densidad se realizará en algunos casos cuando a una o más ACS, les reste más de un mes para terminar el periodo productivo, y menos de 7 meses para terminar el mismo, lo cual es replicable para los ciclos productivos de las concesiones dentro del mismo periodo productivo. De acuerdo a esta misma

modificación se deberá realizar una estimación del elemento sanitario utilizado para la clasificación de las ACS, de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo 58 Ñ, literal b), del D.S (MINECON) N° 319 de 2001. Este procedimiento considera como fecha límite o de corte para considerar la información estadística del elemento sanitario, el 31 de enero, o el 31 de julio, en atención al semestre y al año que corresponda realizar la clasificación de las ACS que corresponda. De las fechas señaladas se debe realizar una proyección de los elementos, considerando la información entregada por cada titular de los centros de cultivo, de acuerdo al artículo 24 del reglamento.

En atención a la metodología de determinación de bioseguridad semestral, y considerando que cuando corresponda realizar los cálculos existirán centros de cultivo aun en operación, se debe realizar una estimación de la clasificación de bioseguridad individual señalada en el artículo 24 A, lo cual ha sido validado por el MEMORANDUM (D. J.) N° 134 de 2017, en atención a lo que mandata el artículo 58 T, inciso segundo del reglamento. De esta forma para los centros de cultivo que aun estén en operación al 31 de enero, o 31 de julio, se les estimará la clasificación de bioseguridad individual, realizando para ello la determinación de la pérdida individual, de acuerdo a lo indicado en numeral 2.2 del presente informe técnico. El resultado de esta estimación se utilizará para aplicar la disminución de siembra en el ciclo productivo siguiente de acuerdo a la Resolución Exenta N° 1503 de 2013, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, como también para la aplicación de la medida contenida en el artículo 58 S del reglamento. No obstante lo anterior, una vez concluido el ciclo productivo correspondiente, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura igualmente realizará la clasificación de bioseguridad individual correspondiente, con el consiguiente efecto para los centros de cultivo que sean considerados en la medida de densidad de cultivo.

Cabe considerar que mediante Res. Ex. N° 1449 de 2009, el Servicio estableció una fórmula de cálculo para determinar el número de peces máximo a ingresar al inicio de la etapa de engorda del proceso productivo de ejemplares de salmónidos (Figura N° 1). Asimismo, indica que el cálculo de la fórmula deberá realizarse considerando en el volumen de la balsa una profundidad máxima no superior a 20 metros.

a)	Salmón del Atlántico: $\frac{\text{Volumen de la balsa en m}^3 \times 17 / 4,5}{0,85}$
b)	Salmón del Pacífico: $\frac{\text{Volumen de la balsa en m}^3 \times 12 / 2,9}{0,85}$
c)	Trucha Arcoiris: $\frac{\text{Volumen de la balsa en m}^3 \times 12 / 2,9}{0,85}$
d)	Salmón Chinook: $\frac{\text{Volumen de la balsa en m}^3 \times 10 / 3,0}{0,85}$

Figura Nº 1. Fórmula de cálculo para determinar el número de peces máximo a ingresar al inicio de la etapa de engorda del proceso productivo de ejemplares de salmónidos.

Esta fórmula es utilizada toda vez que el reglamento hace referencia a determinar la densidad utilizando la resolución exenta vigente del Servicio.

2. CLASIFICACIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES

2.1. ELEMENTOS CONSIDERADOS EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CLASIFICACIONES DE BIOSEGURIDAD

De acuerdo a lo establecido en el artículo 58Ñ del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, la clasificación de las agrupaciones se efectuará considerando los siguientes elementos:

- Ambiental:** INFAs de los centros de cultivo integrantes de la agrupación, cuyos resultados den cuenta de una condición aeróbica. Para este elemento se considerará el resultado de la última INFA vigente.
- Sanitario:** pérdidas de la agrupación, entendiéndose por tales la diferencia, expresada en porcentaje, entre el número total de ejemplares ingresados al inicio del período productivo en los centros de cultivo integrantes de la agrupación y la suma de las cosechas efectivas y proyectadas, salvo las cosechas que hayan sido ordenadas obligatoriamente por el Servicio por la aplicación de programas sanitarios específicos o como medida de emergencia. Serán cosechas efectivas las contabilizadas hasta el 31 de enero o el 31 de julio, según corresponda al semestre de fijación de la densidad de cultivo de la agrupación. Serán cosechas proyectadas, el número de peces que permanecen en cultivo que haya sido informado de conformidad con el artículo 24, menos las pérdidas proyectadas. Estas últimas corresponderán a las pérdidas que resulten de multiplicar el valor promedio mensual de pérdidas obtenido hasta el 31 de enero o 31 de julio, según corresponda, por el

número de meses que resten para el término del ciclo productivo en curso. No se considerarán pérdidas las que se originen en accidentes provocados por el choque de embarcaciones con las estructuras, las derivadas de floraciones algales nocivas o de catástrofes naturales; o las verificadas por los muestreos realizados en cumplimiento de los programas sanitarios o de medidas de emergencia, dispuestos por el Servicio.

En atención a lo antes señalado, corresponderá para determinar esta variable, realizar una proyección de la misma. Para ello se considerará la siguiente fórmula para determinar el elemento sanitario;

$$\% \text{ Pérdida} = \left(\frac{\text{Abastecimiento} - (\text{cosechas efectivas} + \text{cosechas proyectadas})}{\text{Abastecimiento}} \right) \times 100$$

De donde se desprende lo siguiente;

$$\text{Cosechas proyectadas} = \text{Existencia (info. oficial)} - \text{Pérdidas proyectadas (Nº de peces)}$$

$$\text{Pérdidas proyectadas (Nº)} = (\text{Pérdida promedio mensual} \times \text{Nº Meses proyectados})$$

$$\text{Pérdida promedio mensual (Nº)} = \frac{\text{Pérdidas acumuladas al 31 de enero o julio}}{\text{Número de meses en producción}}$$

Se entenderán las siguientes definiciones para la realización del cálculo;

Abastecimiento: corresponde a la siembra efectiva.

Cosecha efectiva: las cosechas declaradas ante el Servicio hasta el 31 de enero, o el 31 de julio, según corresponda.

Cosecha proyectada: el número de peces que permanecen en cultivo que hayan sido informados en conformidad con el artículo 24, menos las pérdidas proyectadas, finalice el ciclo productivo que se trate.

Pérdidas proyectadas (Nº de peces): es el resultado de multiplicar el valor promedio mensual de pérdidas, obtenido hasta el 31 de enero, o 31 de julio, según corresponda, por el número de meses que resten para el término del ciclo productivo, informados en conformidad con el artículo 24.

Pérdida promedio mensual: corresponderá a las pérdidas acumuladas hasta el 31 de enero, o 31 de julio, según corresponda, expresada en número de peces, respecto los meses operados hasta las mismas fechas antes señaladas.

- c) **Productivo:** comparación entre la proyección de siembra de la agrupación para el período productivo siguiente y la siembra efectiva en el período productivo anterior. Para tales efectos, se considerará como proyección de siembra, el número total de ejemplares a sembrar en el período productivo siguiente en los centros de cultivo integrantes de la agrupación, declarados por sus titulares de conformidad con el artículo 24.

2.2. ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS PARA EFECTOS DE LA CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD INDIVIDUAL.

Considerando lo ya señalado, para estimar la clasificación de bioseguridad individual, se utilizará la misma fórmula para determinar el % de pérdida señalada en el numeral 2.1. Lo anterior en atención al D.S. (MINECON) N° 157 de 2017, el cual modificó el D.S (MINECON) N° 319 de 2001, en particular la considerar la pérdida del centro hasta el término del ciclo productivo.

El resultado de la estimación señalada, deberá ser considerada como restricción al elemento productivo, en atención al inciso cuarto del artículo 24 A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo a la reducción de siembra indicada en la Res. Ex. N° 1503 de 2013, y sus modificaciones (Tabla N° 1):

Tabla N° 1. Reducción de la siembra para el ciclo productivo siguiente según el porcentaje de pérdidas obtenido en el ciclo productivo inmediatamente anterior.

% pérdidas ciclo productivo	Clasificación de Bioseguridad/Score de riesgo	Disminución de siembra en el ciclo productivo siguiente
0% - 10%	Alta	Proyecto técnico o RCA
Mayor a 10% a 14%	Media-Alta	Reducción 10%
Mayor a 14% a 20%	Media	Reducción 20%
Mayor a 20% a 25%	Baja 1	Reducción 40%
Mayor a 25%	Baja2	Reducción 60%

2.2.1. PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA CLASIFICACIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES

Mediante la Res. Ex. N° 1503 de 2013, modificada por las Res. Ex. N° 1353 de 2016, Res. Ex. N° 1662 de 2016, Res. Ex. N° 3035 de 2016, y modificada por la Res. Ex. N° 3224 de 2018, esta Subsecretaría estableció los tramos de la clasificación y porcentaje de reducción de siembra en los centros de cultivo, así como el puntaje y ponderación de los elementos que componen la clasificación de las agrupaciones de concesiones, los tramos de esta última y las correspondientes densidades de cultivo (Tablas N° 2, 3 y 4).

Una vez determinados los elementos indicados en el punto 2.1, se procede a determinar el puntaje y ponderación de cada variable, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 2. Puntaje y ponderación sobre cada elemento utilizado en la clasificación de las agrupaciones de concesiones.

Elemento Ambiental - INFA	Puntaje	Valor
75,1%,100% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	100	10%
50,1%,75% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	75	
25,1%,50% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	50	
0%,25% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	25	
Elemento Sanitario - Pérdidas	Puntaje	Valor
0% a 5%	100	55%
Mayor a 5 a 15%	75	
Mayor a 15 a 17%	50	
Mayor a 17 a 20%	25	
Mayor a 20%	0	
Elemento Productivo - Proyecciones de siembra	Puntaje	Valor
0% a 60% respecto abastecimiento periodo anterior	160	35%
Mayor a 60 a 80% respecto abastecimiento periodo anterior	120	
Mayor a 80 a 100% respecto abastecimiento periodo anterior	100	
Mayor a 100 a 103% respecto abastecimiento periodo anterior	40	
Mayor a 103 a 106% respecto abastecimiento periodo anterior	-40	
Mayor a 106% respecto abastecimiento periodo anterior	-100	

De acuerdo al puntaje obtenido, se establece el nivel de bioseguridad correspondiente y la densidad de cultivo que será utilizada para la determinación del número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo (Tabla N° 3).

Tabla N° 3. Determinación de la densidad de cultivo en las agrupaciones de concesiones considerando el nivel de bioseguridad obtenido.

Puntaje clasificación bioseguridad	Nivel de Bioseguridad	Resultados densidad	Densidad jaulas ACS
> 90	Alta	-	Salar: 17 kg/m ³
			Trucha: 12 kg/ m ³
			Coho: 12 kg/m ³
> 80 - 90	Media	Baja 10%	Salar: 15 kg/m ³
			Trucha: 11 kg/ m ³
			Coho: 11kg/m ³
> 70 - 80	Baja 1	Baja 20%	Salar: 13 kg/m ³
			Trucha: 10 kg/ m ³
			Coho: 10 kg/m ³
> 60 - 70	Baja 2	Baja 35%	Salar: 11 kg/m ³
			Trucha: 8 kg/ m ³



			Coho: 8 kg/m ³
> 50 - 60	Baja 3	Baja 50%	Salar: 8 kg/m ³
			Trucha: 6 kg/ m ³
			Coho: 6 kg/m ³
< 50	Baja 4	Baja 75%	Salar: 4 kg/m ³
			Trucha: 3 kg/ m ³
			Coho: 3 kg/m ³

De acuerdo al artículo 58 S del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, "en los casos en que la agrupación hubiere obtenido una clasificación en bioseguridad media o baja, la densidad de cultivo que se hubiere fijado para la misma no será aplicable a los centros de cultivo integrantes de la agrupación que hubieren obtenido individualmente una clasificación en bioseguridad alta correspondiente al tramo de pérdidas inferiores al 5%, conforme al artículo 24 A." En tal caso, la densidad aplicable corresponderá a la indicada en la siguiente tabla:

Tabla N° 4. Determinación de la densidad de cultivo en centros integrantes de la agrupación que hubieren obtenido individualmente una clasificación en bioseguridad alta.

Puntaje Score de Riesgo	Nivel de Bioseguridad	Resultados densidad	Densidad jaulas ACS	Bioseguridad individual	Densidad jaula centro
> 90	Alta	-	Salar: 17 kg/m ³		NA
			Trucha: 12 kg/ m ³		
			Coho: 12 kg/m ³		
> 80 - 90	Media	Baja 10%	Salar: 15 kg/m ³	Alta (pérdida <=5%)	Salar: 17 kg/m ³
			Trucha: 11 kg/ m ³		Trucha: 12 kg/ m ³
			Coho: 11kg/m ³		Coho: 12 kg/m ³
> 70 - 80	Baja 1	Baja 20%	Salar: 13 kg/m ³	Alta (pérdida <=5%)	Salar: 15 kg/m ³
			Trucha: 10 kg/ m ³		Trucha: 12 kg/ m ³
			Coho: 10 kg/m ³		Coho: 12 kg/m ³
> 60 - 70	Baja 2	Baja 35%	Salar: 11 kg/m ³		NA
			Trucha: 8 kg/ m ³		
			Coho: 8 kg/m ³		
> 50 - 60	Baja 3	Baja 50%	Salar: 8 kg/m ³		NA
			Trucha: 6 kg/ m ³		
			Coho: 6 kg/m ³		
< 50	Baja 4	Baja 75%	Salar: 8 kg/m ³		NA
			Trucha: 6 kg/ m ³		
			Coho: 6 kg/m ³		

Para efectos de esta excepción, como ya se ha indicado previamente, se considerará la estimación de pérdida de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2 del presente informe técnico.

2.3. FIJACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO DE CADA CENTRO

De acuerdo al artículo 58 P del D.S (MINECON) N° 319 de 2001, la fijación del número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de cada centro, de acuerdo a la densidad obtenida para la agrupación conforme a su clasificación, se establecerá considerando los siguientes elementos:

- a) Volumen útil de las estructuras de cultivo medido en metros cúbicos, considerando las dimensiones de cada estructura sólida y la profundidad estimada para las redes peceras.
- b) Densidad de cultivo de la agrupación fijada conforme al procedimiento descrito en el punto 2.1.
- c) Peso de los ejemplares a la cosecha, de acuerdo a los valores que se fijen para cada especie de salmónidos en la resolución correspondiente. (Res. Ex. N° 2713 de 2013, de esta Subsecretaría)
- d) Porcentaje de sobrevivencia de ejemplares obtenido de restar al 100% el porcentaje de la pérdida de ejemplares esperada al término del período productivo.

El número de peces a sembrar por estructura de cultivo se obtendrá de multiplicar el volumen útil por la densidad de cultivo a cosecha y dividirlo por el peso de cosecha. El resultado de la operación anterior, se dividirá por el porcentaje de sobrevivencia esperada, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Número de peces a sembrar} = \frac{a) \times b) / c)}{d)}$$

En la fórmula antes señalada, la letra a) representa el volumen útil; la letra b) la densidad de cultivo a la cosecha; la letra c) el peso de cosecha y la letra d) el porcentaje de sobrevivencia esperada.

Mediante Res. Ex. N° 2713 de 2013, modificada por Res. Ex. N° 828 de 2014, esta Subsecretaría estableció la profundidad estimada de redes peceras y peso de cosecha de los ejemplares (Tabla N° 5) para la fijación del número máximo de ejemplares a ingresar en las



estructuras de cultivo de cada centro. La profundidad estimada de las redes peceras para efectos de cálculo se estimó en 15 metros de profundidad, mientras que el peso a cosecha se estableció de acuerdo a la siguiente tabla;

Tabla N° 5. Peso de los ejemplares a cosecha que se utilizan en la fórmula de cálculo para determinar del número de peces a sembrar por unidad de cultivo.

	Salmón del Atlántico	Salmón coho	Trucha arcoiris
Peso de los ejemplares a cosecha	4,5 Kg	2,9 Kg	2,9 Kg

2.4. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

2.4.1. En los casos en que a la entrada en vigencia de la presente normativa, hayan operado menos del 10% del total de concesiones de la agrupación respectiva en los dos últimos períodos productivos, no se fijará la densidad de cultivo por agrupación, debiendo someterse los centros integrantes de la agrupación a la densidad de cultivo para centros de engorda establecida por resolución vigente del Servicio. Si una vez terminado el primer período productivo se mantienen en operación menos del 10% de los centros integrantes de la agrupación, se aplicará lo indicado en el inciso 2º del artículo 58 R del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

2.4.2. De acuerdo al inciso 3 del Artículo 58 T del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, si una vez fijada la densidad en forma definitiva, sea porque no hubo reclamación conforme al artículo 86 bis de la ley o ella hubiere sido resuelta, o bien al término de las siembras efectivas, no se hubiere alcanzado el número máximo de ejemplares a ingresar en la agrupación, se podrá solicitar la siembra de ejemplares en los centros de cultivo de la agrupación, respetando los descansos sanitarios coordinados, hasta completar el número máximo de ejemplares a ingresar.

En caso de que un titular de un centro de cultivo renuncie a la totalidad, o de manera parcial, al número de peces declarado para sembrar en un período productivo, declaración que haya sido contenida en la Resolución respectiva, podrá hacer efectiva la renuncia presentado ante la Subsecretaría una declaración jurada argumentando la renuncia, firmada por el representante legal de la empresa. El número que haya sido renunciado podrá ser utilizado por un titular diferente, para el caso, el interesado deberá presentar ante la Subsecretaría, una solicitud de siembra, firmada por el representante legal de la empresa.

2.4.3. De acuerdo al Artículo 58 R del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, no se fijará densidad de cultivo por agrupación en el caso que las concesiones integrantes de la agrupación nunca hayan operado, cualquiera sea el motivo. En estos casos, cuando todos o algunos de los centros de cultivo integrantes de la agrupación inicien su operación, deberán hacerlo sometiendo a la densidad de cultivo para centros de engorda fijada por resolución vigente del Servicio. La densidad de cultivo por agrupación en estos casos, será fijada una vez cumplido el primer período productivo con operación de las concesiones integrantes de la agrupación.

A la densidad de cultivo que hubiere fijado el Servicio por resolución vigente para centros de engorda quedarán también sometidas las agrupaciones en que hayan operado menos del 10% de las concesiones integrantes de las mismas en los dos últimos períodos productivos y siempre que hayan obtenido una clasificación de bioseguridad alta.

2.4.4. Cabe señalar, que las modificaciones que se introducen mediante la Resolución Exenta N° 1353 de 2016 y sus modificaciones, a la Resolución Exenta N° 1503 de 2013, de esta Subsecretaría, no regirán para la XII región de Magallanes por el plazo de seis años contado desde la fecha de publicación de la Resolución Exenta N° 1353 de 2016. Durante dicho plazo regirá el texto original de la Resolución Exenta N° 1503 de 2013 de esta Subsecretaría.

2.4.5. Mediante el D.S. (MINECON) N° 216 de 2016 se incorpora una nueva figura en el artículo 61 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, respecto la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra, la que podrá ser distribuida hacia otras ACS, de acuerdo a las reglas de decisión que en el mismo y en otros artículos del reglamento se establecen, a la vez que se modifica igualmente la temporalidad y oportunidad en que se determina la medida.

La propuesta de porcentaje de reducción de siembra será remitida por la Subsecretaría a los titulares de las concesiones de cada agrupación conjuntamente con la propuesta correspondiente a la densidad de cultivo para la misma. Además se indicará el límite máximo de crecimiento para la agrupación por recepción de peces provenientes de porcentaje de reducción de siembra y la prioridad que tiene el titular para redistribuir peces dentro de la agrupación. Esta propuesta será remitida mediante informe técnico, a cada titular que hubiere declarado intención de siembra, y que cumpla los requisitos para optar a la medida que establece el reglamento.

2.4.6. De conformidad con el inciso primero del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, para la siembra en mar el Servicio solo podrá autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo. Dichos orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio, en la oportunidad que señala el inciso 5 del mismo artículo, esto es, al menos un mes antes de realizar la siembra efectiva.

3. DETERMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS SOMETIDA A EVALUACIÓN

En función de las resoluciones que han fijado los periodos de descanso coordinado de las ACS y lo establecido en el art. 5º transitorio del D.S. (MINECON) N° 4 de 2013, el presente informe técnico funda la propuesta preliminar de establecimiento de densidades de cultivo así como el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada centro, para la ACS 33, la cual de acuerdo al inicio de su descanso sanitario, se ubica en el primer semestre de cálculo, dentro del cual se fijará la densidad para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de abril y septiembre del año 2019.

3.1. ORIGEN DE LOS DATOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE PROPUESTA

En la Tabla N° 6 se presenta en detalle el origen de los datos que se utilizaron en el establecimiento de las densidades de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo, para la ACS 33.

Tabla N° 6. Origen de los datos utilizados en la elaboración del presente informe técnico.

ELEMENTO	BASE DE DATOS DE ORIGEN
Ambiental	
Resultado INFA	Control INFAS del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
Sanitario	
Abastecimiento	Sistema de Información Estadístico Pesquero (SIEP) y Sistema de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
Cosecha	Sistema de Información Estadístico Pesquero (SIEP) y Sistema de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
Existencias	Sistema de Información Estadístico Pesquero (SIEP) y Sistema de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
Productivo	
Declaración de Siembra	Declaración de Intención de Siembra de acuerdo al artículo 24 del D.S (MINECON) N° 319 de 2001.
Centros Vigentes	Nómina concesiones acuicultura mayo 2019 Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.2. PROCEDIMIENTO EFECTUADO

- 3.2.1.** De conformidad con lo establecido en el art. 58 Q del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, a partir de la información sobre los elementos ambiental, sanitario y productivo tenidos a la vista, esta Subsecretaría procedió a realizar la clasificación de bioseguridad de la agrupación de concesiones de salmónidos 33 y consecuentemente, elaboró el Informe Técnico (D. Ac.) N° 342 de fecha 22 de marzo de 2019, a través del cual se fundó la propuesta preliminar de establecimiento de densidades de cultivo para dicha ACS, aplicando los puntajes y ponderaciones contenidas en la Res. Ex. (SSP) N° 1503 de 2013 y sus modificaciones, y la fórmula de cálculo contenida en la Res. Ex. (SSP) N° 2713 de 2013 modificada mediante Res. Ex. N° 828 de 2014.
- 3.2.2.** Mediante ORD. (D. Ac.) N° 415 y 416 de fecha 26 de marzo de 2019, esta Subsecretaría remitió en consulta a IFOP y Sernapesca, respectivamente, el Informe Técnico (D. Ac.) N° 342 de fecha 22 de marzo de 2019, con la finalidad de que dichas entidades remitieran, sea en papel o por vía electrónica, sus observaciones en el plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de los documentos anteriormente indicados.
- 3.2.3.** Mediante ORD./ DGPFA N° 138127 de fecha 03 de abril de 2019, el Sernapesca remitió a esta Subsecretaría, sus observaciones al Informe Técnico sometido a consulta, en lo relativo al cálculo de las pérdidas y clasificación de bioseguridad de los centros de cultivo que operaron el ciclo inmediatamente anterior. En este sentido se modificó la tabla N° 8 y N° 9, si corresponde, del Informe técnico N° 342 de fecha 22 de marzo de 2019, la cual detalla la clasificación y porcentaje de reducción de siembra para el ciclo productivo siguiente de los centros de cultivo que registraron operación durante el periodo productivo evaluado, quedando los valores finales de acuerdo a lo expresado en las tablas N° 8 y 9 del presente Informe técnico.
- 3.2.4.** Por su parte, el IFOP a través del documento IFOP/DIA/N° 012/2019/DIR/274 de fecha 01 de abril de 2019, remitió a esta Subsecretaría, sus observaciones al Informe Técnico sometido a consulta. El Instituto no realizó observaciones a los cálculos ni a los valores presentados en el IT (D. Ac.) N° 342 de fecha 22 de marzo de 2019.
- 3.2.5.** Mediante carta (D. Ac.) N° 1615 de fecha 10 de mayo de 2019, esta Subsecretaría remitió a la Sra. Carol Fernandois, coordinadora de la ACS 33, el Informe Técnico (D. Ac.) N° 436 de fecha 25 de abril de 2019 que funda la propuesta de establecimiento de densidades de cultivo para dicha ACS.

3.2.5.1. Mediante correo electrónico el titular de la agrupación, señala las siguientes observaciones:

3.2.5.1.1. **SALMOCONCESIONES XI REGIÓN S.A.**, el titular señala la siguiente observación:

3.2.5.1.1.1. Centro código 110287, figura con una pérdida del 17,43%, lo cual no corresponde y se solicita corregir en atención que este centro fue afectado por *Alexandrium catenella* generando mortalidad en el centro por Bloom. Con fecha 29 de enero de 2018 se informó y activo plan de contingencia ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en forma adicional cabe recordar la declaración de emergencia de plaga declarada por el Servicio mediante Resolución Exenta N° 59 de fecha 16 de enero de 2018. Desde la activación de la contingencia el titular informa que el centro informó en forma diaria las mortalidades por Bloom. El total de número de peces muertos como efecto de bloom de algas fue de 65.683. Con fecha 14 de marzo del 2018 se solicitó al Servicio la aplicación de excepción para cálculo de pérdida del centro.

Con respecto a las observaciones antes señaladas, se solicitó pronunciamiento al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien a través de la misma vía señala que no hay registro de presentación de excepción para cálculo de pérdida del centro, ni resolución que la acoja.

3.2.5.1.2. **SOC. DE INVERSIONES ISLA VICTORIA LTDA.**, el titular señala las siguientes observaciones:

3.2.5.1.2.1. Centro código 110267, inicialmente declarado con 394.320 ejemplares de la especie salmón coho, en mínimo 8 y máximo 24 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m, otra alternativa de 12 estructuras de dimensiones 40 m x 40 m, modifica a 24 estructuras de dimensiones 30 x 30 m.

3.2.5.1.2.2. Centro código 110212, inicialmente declarado con 460.040 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en mínimo 9 y máxima 28 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m, modifica a 22.000 ejemplares de la especie salmón coho, en 2 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m.

Con respecto a las observaciones antes señaladas, esta División sugiere aprobarlas, dado que estas no afectan la clasificación de bioseguridad obtenida e informada a la agrupación.

3.2.5.1.3. INVERSIONES DE DESARROLLO INMOBILIARIO S.A., el titular señala las siguientes observaciones:

3.2.5.1.3.1. Centro código 110345, inicialmente declarado con 64.000 ejemplares de la especie salmón coho, en mínimo 1 y máximo 4 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m, y otra alternativa de mínimo 3 y máximo 6 estructuras de dimensiones 20 m x 20 m, modifica a 9 estructuras de dimensiones 20 m x 20 m y otra alternativa de 4 estructuras de dimensiones 30 x 30 m.

Con respecto a las observaciones antes señaladas, esta División sugiere aprobarlas, dado que estas no afectan la clasificación de bioseguridad obtenida e informada a la agrupación.

3.2.5.1.4. GANADERA DEL MAR DECIMA REGIÓN S.A., el titular señala las siguientes observaciones:

3.2.5.1.4.1. Centro código 110922, inicialmente declarado con dos ciclos de 700.000 ejemplares de la especie salmón coho, cada uno, en mínimo 4 y máximo 22 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m, otra alternativa de mínimo 4 y máximo 14 estructuras de dimensiones 40 m x 40 m, y otra de mínimo 2 y máximo 8 estructuras de dimensiones 80 m x 80 m, modifica ambos ciclos; el primero a 701.014 ejemplares de la especie salmón coho en 6 estructuras de dimensiones 80 x 80 m; el segundo a 465.312 ejemplares de la especie salmón coho en mínimo 4 y máximo 6 estructuras de dimensiones 80 m x 80 m.

Con respecto a las observaciones antes señaladas, esta División sugiere aprobarlas, dado que estas no afectan la clasificación de bioseguridad obtenida e informada a la agrupación.

3.2.6. Para los centros que optaron por la medida de densidad de cultivo, se detallan las autorizaciones para operar con las estructuras y dimensiones indicadas en el punto 3.9 del presente informe, ya sea RCA vigente, proyecto técnico, o en su defecto carta de pertinencia ingresada al SEA.

3.2.6.1. Centros de cultivo códigos 110212 y 110345: no poseen RCA, contando con Proyecto Técnico. En atención al Memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo en comento no tienen limitación para la instalación de estructuras y su límite será la densidad según la clasificación de bioseguridad.

3.2.6.2. Centro de cultivo código 110267: RCA N° 003 de 2013 que autoriza la operación en máximo 24 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m.

3.2.6.3. Centro de cultivo código 110922: RCA N° 83 de 2014 autoriza la operación en máximo 22 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m. Adicionalmente adjunta respuesta a carta de pertinencia mediante la Res. Ex. N° 97 de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental que autoriza la operación en máximo 14 estructuras de 40 m x 40 m y otra alternativa de máximo 6 estructuras de dimensiones 80 m x 80 m.

3.3. AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS ACS 33

En la Tabla N° 7 se presenta una ficha con el detalle de la ACS 33, en términos de descansos sanitarios coordinados, periodo productivo a analizar, número de centros vigentes, número de titulares, individualización de los códigos de centros vigentes y nombres de los titulares y arrendatarios.

Tabla N° 7. Ficha con el detalle de la ACS 33.

ACS	33	
DESCANSOS COORDINADOS	Mayo - julio 2017	Agosto - octubre 2019
PERIODO PRODUCTIVO A EVALUAR	Agosto 2017 - julio 2019	
PERIODO PRODUCTIVO SIGUIENTE	Noviembre 2019 - octubre 2021	
N° CENTROS VIGENTES	37	
N° DE TITULARES	10	
CÓDIGO CENTROS VIGENTES	NOMBRE TITULAR	ARRENDATARIO
110186	SOCIEDAD ACUICOLA Y COMERCIAL LAS CHAUQUES LTDA.	-
110193	SOCIEDAD ACUICOLA Y COMERCIAL LAS CHAUQUES LTDA.	-
110202	SOCIEDAD ACUICOLA Y COMERCIAL LAS CHAUQUES LTDA.	-
110212	SOC. DE INVERSIONES ISLA VICTORIA LTDA	-
110220	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	-
110221	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	-
110222	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	-
110223	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	-
110241	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	-
110243	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	-
110246	CERMAQ CHILE S.A.	-
110251	CERMAQ CHILE S.A.	-
110267	SOC. DE INVERSIONES ISLA VICTORIA LTDA	-
110271	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	-
110273	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	-
110278	SOCIEDAD ACUICOLA Y COMERCIAL LAS CHAUQUES LTDA.	-
110279	SOCIEDAD ACUICOLA Y COMERCIAL LAS CHAUQUES LTDA.	-
110280	SALMOCONCESIONES XI REGION S.A.	-
110282	SALMOCONCESIONES XI REGION S.A.	-

110283	SALMOCONCESIONES XI REGION S.A.	-
110287	SALMOCONCESIONES XI REGION S.A.	-
110301	SALMOCONCESIONES XI REGION S.A.	-
110306	SALMOCONCESIONES XI REGION S.A.	-
110345	INVERSIONES DE DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.	-
110352	MOWI CHILE S.A.	-
110411	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	AGUAS CLARAS S.A.
110414	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	AGUAS CLARAS S.A.
110421	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	-
110422	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	-
110423	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	-
110582	CERMAQ CHILE S.A.	-
110837	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.	-
110838	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.	-
110844	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	-
110886	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	-
110914	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	-
110922	GANADERA DEL MAR DECIMA REGION S.A.	-

3.4. ELEMENTO SANITARIO

De los 37 centros de cultivo integrantes de la ACS 33, 13 centros presentaron registro de operación para el periodo productivo agosto 2017 - julio 2019.

En función de lo anterior, para determinar esta variable, se realizó una proyección de la misma en atención al artículo 58 Ñ, literal b), del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, y al artículo 24 A del mismo reglamento. Para ello se consideró como pérdida, la diferencia expresada en porcentaje, entre el número total de ejemplares ingresados al inicio del ciclo productivo de los centros de cultivo de un titular, y la suma de las cosechas efectivas contabilizadas hasta el 31 de enero, y las cosechas proyectadas hasta el número de meses que resten para terminar el ciclo productivo.

De esta forma, el valor de pérdida de la ACS 33 para el periodo productivo agosto 2017 - julio 2019 alcanza un valor de **12,07%**.

En la Tabla N° 8 se presenta el detalle de los valores utilizados para el cálculo de pérdida de la ACS 33 para el periodo productivo comprendido entre los meses de agosto 2017 – julio 2019, considerando para la estimación del elemento sanitario, la obtención de los datos hasta el 31 de enero de 2019.

Tabla N° 8. Cálculo de pérdida de la ACS 33 para el periodo productivo agosto 2017 – julio 2019.

Código centro	Resultado INFA	Especie	Abastecimiento	Existencia (N° ejemplares)	Cosechas efectivas (N° ejemplares)	Pérdidas (N° ejemplares)	Duración ciclo (N° meses)	Promedio pérdidas mensuales (N° ejemplares)	Meses declarados para terminar el ciclo productivo	Meses considerados a proyectar (1)	Pérdida proyectada	Cosecha proyectada	Cosecha efectiva + proyectada	Excepción	Pérdida Final	% Pérdida Final
110202	Aeróbica	Salmón del atlántico	854.128	-	749.709	96.236	-	-	-	-	-	-	749.709	8.183 (2)	96.236	11,27%
110251	Anaeróbica	Salmón del atlántico	621.184	318.820	227.437	64.581	17	3.799	1	1	3.799	315.021	542.458	10.346 (2)	68.380	11,01%
110271	Aeróbica	Salmón del atlántico	1.119.901	645.233	326.260	148.408	16	9.276	2	2	18.551	626.682	952.942	-	166.959	14,91%
110273	Aeróbica	Salmón del atlántico	639.931	546.693	-	93.238	14	6.660	3	3	19.980	526.713	526.713	-	113.218	17,69%
110279	Aeróbica	Salmón del atlántico	698.832	276.293	361.464	41.434	17	2.437	1	1	2.437	273.856	635.320	19.641 (2)	43.871	6,28%
110287	Anaeróbica	Trucha arcoiris	618.791	-	510.923	107.868	-	-	-	-	-	-	510.923	-	107.868	17,43%
110301	Aeróbica	Salmón coho	769.479	-	666.608	102.871	-	-	-	-	-	-	666.608	-	102.871	13,37%
110306	Anaeróbica	Salmón coho	788.014	-	736.320	51.694	-	-	-	-	-	-	736.320	-	51.694	6,56%
110582	Aeróbica	Salmón del atlántico	826.542	-	694.546	131.996	-	-	-	-	-	-	694.546	-	131.996	15,97%
110838	Aeróbica	Salmón del atlántico	1.061.928	1.023.358	-	38.570	14	2.755	3	3	8.265	1.015.093	1.015.093	-	46.835	4,41%
110844	Aeróbica	Salmón del atlántico	660.177	475.382	76.552	108.243	17	6.367	1	2 (4)	12.734	462.648	539.200	-	120.977	18,33%
110886	Aeróbica	Salmón del atlántico	888.775	762.816	-	125.959	16	7.872	2	3 (4)	23.617	739.199	739.199	-	149.576	16,83%
110914	Anaeróbica	Salmón del atlántico	890.000	187.397	638.861	55.907	17	3.289	2	1 (4)	3.289	184.108	822.969	7.835 (2)(3)	59.196	6,65%
Total			10.437.682	4.235.992	4.988.680	1.167.005					92.672	4.143.320	9.132.000	-	1.259.677	12,07%

(1) En atención al literal b) del Artículo 58N del D.S (MINECON) N° 319 de 2001, para realizar la proyección de cosechas, se considerarán los meses que resten para el término del ciclo productivo respectivo.

(2) ORD./ DGPFA N° 136579 de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

(3) Res. Ex. N° 2195 de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

(4) Se rectifica declaración del número de meses según registro efectivo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3.5. ESTIMACIÓN DE LA BIOSEGURIDAD DE LOS CENTROS DE ENGORDA (CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD INDIVIDUAL)

En la Tabla Nº 9 se presenta en detalle la clasificación y porcentaje de reducción de siembra estimada para el ciclo productivo siguiente de los centros de cultivo que registraron operación durante el periodo productivo evaluado. Lo anterior, según el porcentaje de pérdidas obtenido hasta el 31 de enero, y las pérdidas proyectadas para el último ciclo productivo.

Tabla Nº 9. Estimación de la reducción de siembra para el ciclo productivo siguiente según el porcentaje de pérdidas obtenido en el último ciclo productivo.

Código centro	Abastecimiento	Abastecimiento corregido	Existencia (Nº ejemplares)	Cosechas efectivas (Nº ejemplares)	Pérdidas (Nº ejemplares)	Duración ciclo (Nº meses)	Promedio pérdidas mensuales (Nº ejemplares)	Meses declarados para terminar el ciclo productivo	Meses considerados a proyectar ⁽¹⁾	Pérdida proyectada	Cosecha proyectada	Cosecha efectiva + proyectada	Excepción	Pérdida Final	% Pérdida Final	Clasificación de Bioseguridad	% Reducción	Máx. siembra próximo ciclo
110251	621.184	621.184	318.820	227.437	64.581	17	3.799	1	1	3.799	315.021	542.458	10.346 ⁽²⁾	68.380	11,01%	Media - Alta	10	559.066
110582	826.542	826.542	0	694.546	131.996	-	-	-	-	-	-	694.546	-	131.996	15,97%	Media	20	661.234
110271	1.119.901	1.119.901	645.233	326.260	148.408	16	9.276	2	2	18.551	626.682	952.942	-	166.959	14,91%	Media	20	895.921
110273	639.931	639.931	546.693	0	93.238	14	6.660	3	3	19.980	526.713	526.713	-	113.218	17,69%	Media	20	511.945
110844	660.177	660.177	475.382	76.552	108.243	17	6.367	1	2	12.734	462.648	539.200	-	120.977	18,33%	Media	20	528.142
110886	888.775	888.775	762.816	0	125.959	16	7.872	2	3	23.617	739.199	739.199	-	149.576	16,83%	Media	20	711.020
110914	890.000	890.000	187.397	638.861	55.907	17	3.289	2	1	3.289	184.108	822.969	7.835 ⁽²⁾⁽³⁾	59.196	6,65%	Alta	No aplica	PT o RCA
110838	1.061.928	1.061.928	1.023.358	0	38.570	14	2.755	3	3	8.265	1.015.093	1.015.093	-	46.835	4,41%	Alta	No aplica	PT o RCA
110287	618.791	618.791	0	510.923	107.868	-	-	-	-	-	-	510.923	-	107.868	17,43%	Media	20	495.033
110301	769.479	754.089	0	666.608	87.481	-	-	-	-	-	-	666.608	-	87.481	11,60%	Media - Alta	10	678.680
110306	788.014	788.014	0	736.320	51.694	-	-	-	-	-	-	736.320	-	51.694	6,56%	Alta	No aplica	PT o RCA
110202	854.128	854.128	0	749.709	96.236	-	-	-	-	-	-	749.709	8.183 ⁽²⁾	96.236	11,27%	Media - Alta	10	768.715
110279	698.832	698.832	276.293	361.464	41.434	17	2.437	1	1	2.437	273.856	635.320	19.641 ⁽²⁾	43.871	6,28%	Alta	No aplica	PT o RCA

⁽¹⁾ En atención al artículo 24A del D.S (MINECON) Nº 319 de 2001, para realizar la proyección de cosechas, se considerarán los meses que resten para el término del ciclo productivo respectivo.

⁽²⁾ ORD/J DGPFA Nº 136579 de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

⁽³⁾ Res. Ex. Nº 2195 de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

⁽⁴⁾ Se rectifica declaración del número de meses según registro efectivo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3.6. SITUACIÓN SANITARIA PERIODO PRODUCTIVO AGOSTO 2017 - JULIO 2019.

Como se indicó anteriormente, durante el periodo productivo efectivo evaluado, el cual corresponde a agosto de 2017 hasta el 31 de enero de 2019, 13 de 37 centros de cultivo, lo que representa un 35% de la capacidad disponible de la ACS, presentaron registro de operación.

Para este análisis se consideran las enfermedades de alto riesgo que cuentan con programa de vigilancia y control, dictado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

PISCIRICKETTSIOSIS

En lo que respecta a esta enfermedad, el 35,7% de los centros presentó la enfermedad alcanzando niveles de afección sobre los umbrales establecidos por el Programa (Alerta o CAD).

En la Figura N° 2, se presenta la distribución de los centros de cultivo según su categoría para el año 2017-2019.

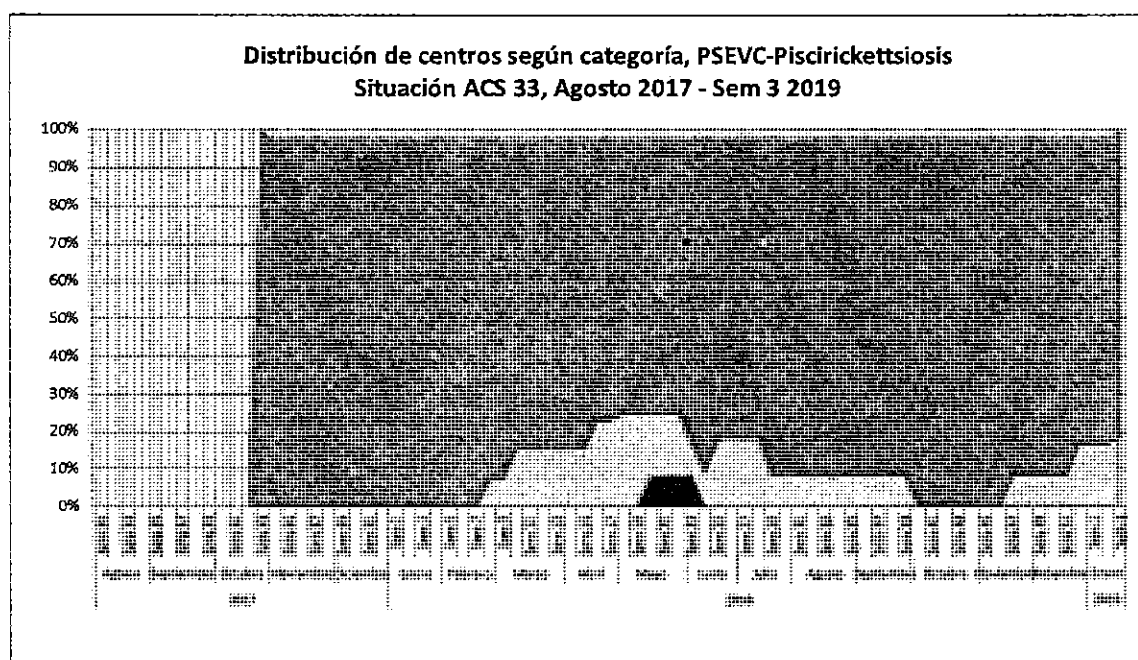
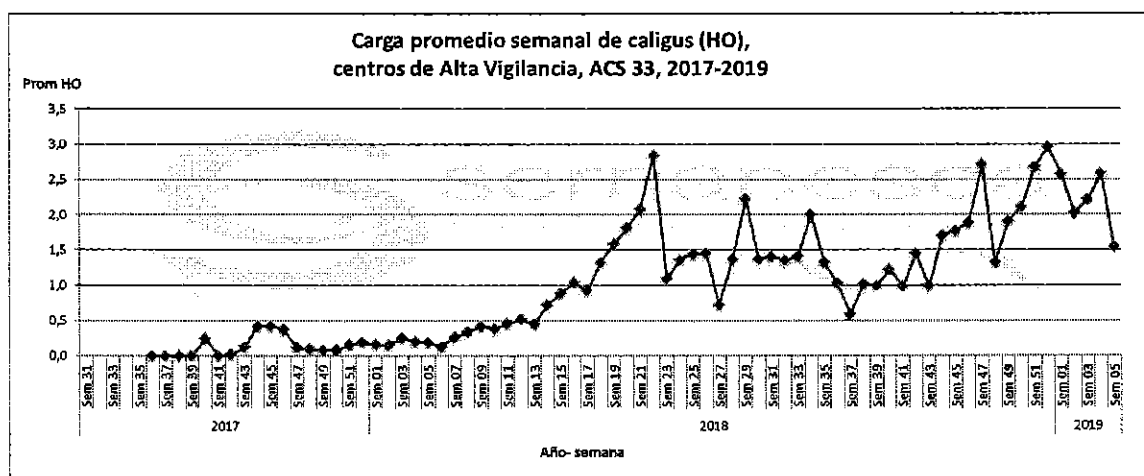


Figura N° 2. Distribución de centros según categoría, PSEVC-Piscirickettsiosis, ACS 33, año 2017-2019. (Fuente: Sernapesca).

CALIGIDOSIS

En lo que respecta a esta enfermedad, el 45,5% de los centros susceptibles fue categorizado como CAD.



ANEMIA INFECCIOSA DEL SALMÓN

En lo que respecta a esta enfermedad, el 12,5% de los centros susceptibles fue confirmado de positividad al virus (Confirmados HPR 0).

3.7. ELEMENTO PRODUCTIVO

3.7.1. SIEMBRA EFECTIVA PERIODO PRODUCTIVO INMEDIATAMENTE ANTERIOR

Como se indicó anteriormente, sólo 13 centros de los 37 integrantes de la ACS 33 presentaron registro de operación para el periodo productivo comprendido entre los meses de agosto 2017 - julio 2019.

En función de lo anterior y a partir de la base SIEP, se procedió a considerar los abastecimientos declarados por los titulares de los centros de cultivo que operaron, por lo que el abastecimiento de la ACS 33 para el periodo productivo agosto 2017 - julio 2019 alcanza un valor de 10.437.682 peces (Tabla N° 8).

3.7.2. PROYECCIÓN DE SIEMBRA

A partir de la declaración de plan de siembra efectuada por los titulares de los centros de cultivo integrantes de esta ACS, es posible concluir que la ACS 33 proyecta producir en el próximo periodo productivo, una cantidad de 12.459.398 peces, es decir, un 19% más que en el periodo productivo evaluado.

En relación con la cantidad de centros, la ACS evaluada proyecta operar 24 de los 37 centros de cultivo que la componen, es decir, aumenta de un 35% a un 65% de operación con respecto al periodo productivo anterior.

Respecto a las especies a producir en la ACS evaluada, 14 de los centros (58%) han declarado cultivar un ciclo de la especie Salmón del Atlántico, mientras que 10 centros (42%) han declarado cultivar la especie Salmón coho, donde 9 centros lo harán en un ciclo productivo y el restante en dos ciclos productivos. Generando un total de 25 ciclos para el siguiente periodo productivo.

En la Tabla N° 10 se presenta en detalle la declaración de plan de siembra efectuada por los titulares de los centros de cultivo integrantes de la ACS 33.

Tabla N° 10. Declaración Plan de Siembra efectuada por los titulares de los centros de cultivo integrantes de la ACS 33.

Código centro	Titular	Rut	Nombre centro	Salmón del atlántico	Trucha arcoiris		Salmón coho		N° peces total centro
					1° ciclo	2° ciclo	1° ciclo	2° ciclo	
110202	Sociedad Acuicola Y Comercial Las Chauques Ltda.	768082230-8	Zañartu	768.715	-	-	-	-	768.715
110212	Soc. De Inversiones Isla Victoria Ltda	79891160-0	Hielo	-	-	-	22.000	-	22.000
110241	Empresas Aquachile S.A.	86247400-7	Isla Wargny	328.600	-	-	-	-	328.600
110246	Cermaq Chile S.A.	79784980-4	Gamma	1.050.000	-	-	-	-	1.050.000
110267	Soc. De Inversiones Isla Victoria Ltda	79891160-0	Camargo	-	-	-	394.320	-	394.320
110271	Empresas Aquachile S.A.	86247400-7	Punta Porvenir	895.921	-	-	-	-	895.921
110273	Empresas Aquachile S.A.	86247400-7	Isla Suarez	230.020	-	-	-	-	230.020
110279	Sociedad Acuicola Y Comercial Las Chauques Ltda.	768082230-8	Jacaf	800.000	-	-	-	-	800.000
110280	Salmoconcesiones Xi Region S.A.	76666220-K	SENO MILLER	-	-	-	35.000	-	35.000
110282	Salmoconcesiones Xi Region S.A.	76666220-K	GEMMEL	-	-	-	800.000	-	800.000
110283	Salmoconcesiones Xi Region S.A.	76666220-K	JACAF A	-	-	-	800.000	-	800.000
110287	Salmoconcesiones Xi Region S.A.	76666220-K	JACAF C	-	-	-	35.000	-	35.000
110301	Salmoconcesiones Xi Region S.A.	76666220-K	JACAF B	-	-	-	35.000	-	35.000
110306	Salmoconcesiones Xi Region S.A.	76666220-K	PETREL	-	-	-	35.000	-	35.000
110345	Inversiones De Desarrollo Inmobiliario S.A.	88541600-4	ISLA GALA	-	-	-	64.000	-	64.000
110411	Empresas Aquachile S.A.	86247400-7	Isla Harry	938.000	-	-	-	-	938.000
110421	Empresas Aquachile S.A.	86247400-7	Isla Chita	32.500	-	-	-	-	32.500
110422	Empresas Aquachile S.A.	86247400-7	Porvenir II	328.600	-	-	-	-	328.600

110582	Cermaq Chile S.A.	79784980-4	Macetero	661.234	-	-	-	661.234
110838	Granja Marina Tornagaleones S.A.	87752000-5	DUNCAN	1.000.000	-	-	-	1.000.000
110844	Exportadora Los Fiordos Ltda.	79872420-7	Isla Fisher	528.142	-	-	-	528.142
110886	Exportadora Los Fiordos Ltda.	79872420-7	Punta Alberto	711.020	-	-	-	711.020
110914	Exportadora Los Fiordos Ltda.	79872420-7	Gala 2	800.000	-	-	-	800.000
110922	Ganadera Del Mar Decima Region S.A.	87752000-5	SUAREZ	-	701.014	465.312	-	1.166.326
Total								12.459.398

(1) Si el centro mantiene la condición de anaerobia, no podrá operar.

3.8. CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD DE LA ACS 33.

A partir de lo descrito anteriormente, en la Tabla N° 11 se presenta un resumen con los valores de los elementos necesarios para efectuar la clasificación de bioseguridad de la ACS 33.

Tabla N° 11. Valores de los elementos necesarios para efectuar la clasificación de bioseguridad de la ACS 33.

Elemento	Valor	Ponderación
Ambiental - INFA	69,23%	10
Sanitario-Pérdida	12,07%	55
Elemento Productivo- Proyección de Siembra	119,37%	35
Abastecimiento	10.437.682	
Declaración Plan de Siembra	12.459.398	

Con los valores indicados en la tabla anterior, para el periodo productivo agosto 2017 - julio 2019, y de acuerdo a la Res. Ex. N° 3224 de 2018, la ACS 33 obtuvo un puntaje de clasificación de bioseguridad de 13,75 puntos, equivalente al nivel de bioseguridad "Baja 4" (Tabla N° 12).

Tabla N° 12. Clasificación de bioseguridad de la ACS 33 para el periodo productivo agosto 2017 - julio 2019.

INFA	Puntaje INFA	Pérdida	Puntaje Sanitario	Abastecimiento	Intenciones de siembra ⁽¹⁾	Puntaje Productivo	Puntaje bioseguridad	Nivel bioseguridad
69,23%	75	12,07%	75	10.437.682	12.459.398	-100	13,75	Baja 4

⁽¹⁾ En atención al artículo 58 T D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, en lo que respecta al número máximo de peces a sembrar en la agrupación, estas corresponderán a la suma de ejemplares que consten en todas las declaraciones informadas por los titulares, de conformidad con el artículo 24 del reglamento, descontando el número que corresponda por la reducción de siembra que haya sido aplicada de conformidad con el artículo 24 A del mismo reglamento (Tabla N° 9).



En función de lo anterior, en la Tabla N° 13 se detalla la densidad de cultivo a la que deberán producir los titulares de los centros de cultivo integrantes de la ACS 33 en el siguiente periodo productivo.

Tabla N° 13. Densidad de cultivo para la ACS 33 en el siguiente periodo productivo.

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del atlántico	4 Kg/m ³
Trucha arcoiris	3 Kg/m ³
Salmón coho	3 Kg/m ³

3.9. FIJACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO DE CADA CENTRO

En la Tabla N° 14 se presenta en detalle el cálculo efectuado para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por jaula de cultivo de cada centro de la ACS 33, en el siguiente periodo productivo.

Tabla N° 14. Número máximo de ejemplares a ingresar por jaula de cultivo de cada centro de la ACS 33 en el siguiente periodo productivo.

Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
110212	Soc. de Inversiones Isla Victoria Ltda	Salmón coho	22.000	2	2	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
110267	Soc. de Inversiones Isla Victoria Ltda	Salmón coho	394.320	24	24	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
110345	Inversiones de Desarrollo Inmobiliario S.A.	Salmón coho	64.000	4	4	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				9	9	20	20	15	6.000	3	2,9	0,15	7.302
110922	Ganadera Del Mar Decima Region S.A.	Salmón coho	701.014	6	6	80	80	15	96.000	3	2,9	0,15	116.836
			465.312	4	4	80	80	15	96.000	3	2,9	0,15	116.836



En consideración al inciso final del artículo 24 del D.S (MINECON) N° 319 de 2001, el cual establece que; *“En el caso que la declaración de siembra efectiva no coincida con lo indicado en la resolución que hubiere fijado la densidad de cultivo de la agrupación respectiva para el periodo productivo respectivo, se hará la denuncia por información falsa conforme al artículo 113 de la Ley, salvo que se acredite la existencia de los peces que se había proyectado sembrar”*, es preciso señalar que no es posible entregar la opción de operar con una especie diferente a la debidamente declarada por el titular en la proyección de siembra para el periodo productivo correspondiente, pues esto no se condice con lo indicado en el citado artículo. De la misma forma, se debe considerar, que los ciclos productivos deben llevarse a cabo en las concesiones de acuicultura que el mismo titular haya indicado en su respectiva declaración de proyección de siembra para el período productivo que corresponda.

En lo que respecta a eventuales modificaciones de cantidad y dimensiones de las estructuras de cultivo, se considera que estas si pueden ser autorizadas toda vez que dicho cambio no implique un aumento en el número total de ejemplares que declaró en su plan de siembra original para el periodo productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo, ni una disminución en el volumen útil de las estructuras de cultivo declaradas en su plan de siembra. Esto debido a que estos cambios no alteran en lo sustancial lo declarado en la proyección de siembra, y además pudieran ser beneficiosos para el desempeño sanitario, considerando que estas modificaciones pudieran resultar en favorecer la densidad de cultivo.



El Informe Técnico Final N° 597 de fecha 25 de junio de 2019, contiene el porcentaje de reducción de siembra que será aprobado para el titular CERMAQ CHILE S.A.

El Informe Técnico Final N° 599 de fecha 25 de junio de 2019, contiene el porcentaje de reducción de siembra que será aprobado para el titular EMPRESAS AQUACHILE S.A.

El Informe Técnico Final N° 600 de fecha 25 de junio de 2019, contiene el porcentaje de reducción de siembra que será aprobado para el titular EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.

El Informe Técnico Final N° 602 de fecha 25 de junio de 2019, contiene el porcentaje de reducción de siembra que será aprobado para el titular GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.

El Informe Técnico Final N° 604 de fecha 25 de junio de 2019, contiene el porcentaje de reducción de siembra que será aprobado para el titular MOWI CHILE S.A.

El Informe Técnico Final N° 605 de fecha 25 de junio de 2019, contiene el porcentaje de reducción de siembra que será aprobado para el titular SALMOCONCESIONES XI REGIÓN S.A.

El Informe Técnico Final N° 611 de fecha 25 de junio de 2019, contiene el porcentaje de reducción de siembra que será aprobado para el titular SOCIEDAD ACUICOLA Y COMERCIAL LAS CHAUQUES LTDA.

La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, para las actividades de acuicultura, será sancionada de acuerdo a lo indicado en el artículo 113 de la Ley general de Pesca y Acuicultura.


EDUARDO ANDERSON GERMAIN
Jefe División de Acuicultura (S)

ABP
ABP/DSP/dsp.